

La ley a su alcance

Por Lic. Gerardo Morales

LOS PADRES PUEDEN EXIGIR PENSIÓN ALIMENTARIA A SUS HIJOS

CONSULTA: Soy un adulto mayor de 73 años, que recibo una pensión de la CCSS por ¢113 mil mensuales, pago ¢45 mil de casa y ¢6 mil de agua y luz. Tengo dos hijas, una de ellas es doctora. Hace como ocho días me



extendió una carta en la que hace constar que no puede ayudarme con una mensualidad para presentarla ante el Ministerio de Trabajo para obtener una pensión de gracia por haber trabajado en el Ministerio de Seguridad Pública por más de 15 años. Mi consulta es ¿qué debo hacer?

RESPUESTA: El artículo 169 del Código de Familia obliga a los hijos a velar económicamente por sus padres, si estos no tienen dinero suficiente para enfrentar las necesidades de su vejez.

Expresamente, el artículo incluye el derecho de los padres, en su inciso 2, que dice: Deben alimentos los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres. No se requiere abogado, el trámite es personal. Es evidente, entonces, por razones filiales y legales, que los hijos con capacidad económica deben velar por sus padres necesitados, pero no solo es una obligación moral, sino que el código permite que el padre que se siente soslayado o abandonado, pueda plantear la demanda correspondiente ante el Juzgado de Pensiones competente. Es una obligación de moralidad y de legalidad. Solo necesita constancia de nacimiento para demandar.